

PROCESO DE INFANCONIA:

AZNAR de AZAILA, Antonio

CARINENA

1717

301/A-1



GOBIERNO
DE ARAGO

J.M.S.

301/1

Zaragoza

año

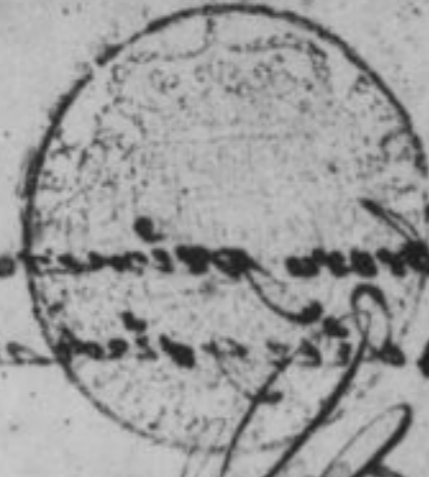
39

Don Antonio Aznar Infan
zon vecino de la Villa de Cari
ñena

Sobrecarta de firma
de su infanzonía

~~Ante mí~~
Luz 20

C. S. no
Juan Blas Lopez



SELLO CUARTO VEINTE Y OCHO
AÑO DE MIL SETECIENTOS

Yo el Rey en nombre de su Magestad
Ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz
de quien presento poder con la solemnidad necesaria
y el sueldo, parecio ante el Sr. D. Diego que en
la Ciudad de Madrid el mes de Mayo del año de mil setecientos y se-
tenta y siete en parte obtubo y gano de creta de
fuerza de la Corte de la Sumaria de Aragon para que
con ascendencia de Santa Elena gozase de todas las
exenciones, franquicias e immunitades contenidas en
dicha Ley y Real cedula de su Magestad con juramento
necesario. Y para fin y efecto de que se observe
y guarde lo en ella contenido.

Yo el Rey y yo el Sr. D. Juan de la Cruz
en parte de su Magestad con la solemnidad necesaria
fuerza de la Ordenanza de su Magestad en la
ciudad de Valencia fecha a diez y siete de Mayo de mil setecientos y
setenta y siete.

Valen del Rey

Senores
Luisa
Sada
Albar
Ranada

Zaragoza febrero primero de
Mil setecientos diez y siete años.

Escritura al final de su Mage

En la Ciudad de Zaragoza en el mes de
Diciembre primero de este mil y setecientos
y siete años a las diez y siete de su Mage. de que
Certifico =

Francisco Platoro

El fiscal de su Mage, al traslado que se le da de este
documento y firma de su Mage, que con el Representante
tiene el Sr. Antonio Arnar Ver, de la Villa de Calatayud
que Constante, como consta haver sido fumante el Rey
dho. Pedro IV, mandado librar el despacho, que para
porque sepan guardarse y ser como tal, como siempre
recho de su Mage de que se trata de su Mage y de
Condena por Constante de su Mage. Solo de su Mage
Dho. Insuper de su Mage. Zaragoza febrero 5 de 1717.

Zaragoza febrero seis de Mil setecientos
y siete años =

Senores
Luisa
Parungon
Ranada

De conformidad de su Mage de su Mage
y sin perjuicio del dho. fono y de acatarse
de el despacho que pide

Escritura



Seiscientos y ochenta y siete años.

SELO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDOS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y
SETE.

3.º El Sr. D.º mine sem sea a todos manifestado que
Yo D.º Antonio Arnar hijo de Algo domo vecindario en
la Villa de Calatayud no hebo candolas o Procuradores
dorez por mi antes de agora Constituido, y nombrado agora
de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia Constituido y
nombro en Procuradores mis legítimos a saber a D.º Bal-
ro Plano D.º Antonio Vinea y D.º Baltasar Berrabal Pro-
curadores Caudales de la Ciudad de Zaragoza y en dho. fono
domo vecindario a todos juntamente y a cada uno de ellos Exce-
almenre Expreña para que por mi y en nombre mio puedan
dho. mis Procuradores pararse y pararse en la Real Audiencia
de la ciudad de Burgos de Aragón y arriguales quebre su
tudo y fueres de su Mage. así Eclesiasticos como seculares
y ante quien me embargen sea necesario y intervinen a
interbergan entodos y cada uno de ellos que se oyes peticiones
y demandas así Civiles como Criminales que lo de presente
tengo y espero tener en qualquiera persona o personas que yo
mejor Capitulo y Universidad de qualquiera estado grado
y Condicion sean así demandado como defensor, dando y otorgando
a dho. mis Procuradores y a cada uno de ellos por su parte libre
franco y libre poder, de demandar, responder, de pades o poner
proponer, excusar, convenir, reconvenir, testar, interponer, litigiar,
litigar, convenir, requerir, protestar, juramentar, jurar, Cartas y
otras qualquiera excusar y probar, en materia de nuevo
y producir y presentar y lo producido y producido por la par-
te adversa Conceder e impugnar, fuesen y no fuesen impugnan-
y Recusar, qualquiera causa de sospecha, proponer y adven-
engasar, hacer y o que se venundar y Expreña de su Mage.

pedir tamar, porción y artículos ofrecer y dar y aquellos
mediante juramento adberar y á los ofrecidos y que se ofrecieren
por la parte adbera mediante juramento. En otra qualquiera
se manera responder alegar, Vennerar y Concluir: Sentencia
ó Sentencias así interlocutorias como definitivas pedir á
aceptar y de aquellas y de qualquiera que se pidiere á
apelación ó apelaciones pidiendo, Excusar y Recusar
juramento de solemnidad decañon y qualquiera otra de
dicho juramento en una ó mas partes y hacer y
de los Juramentos ó Juramentos á la parte adbera de
defensa, beneficio de absolucion de qualquiera sentencia
de Excomunión y Restricción in integrum demandar y obtener
firmas letras y otras qualesquiera provisiones e
procurar y de la presentacion ó presentaciones de aquellas
Causas publicas hacer y requerir su fecha; Y no
mucha Procurador ó Procuradores á los otros pleitos y
recurrir y aquel ó aquellos que se desistieren; Y gene
ralmente hacer, ejercer, procurar todo y cada una
de las cosas acañales y de dicho Comendante y de canonicos
y lo que de otro organte han de hacer por la presente
hecho: Que para todo ello y lo demás arriba expresado
dey todo mi poder tan cumplido y barrente qual le
go segun leyes y leyes de este Reyno de forma que por
falta de poder no deya de tener su devido efecto todo
lo que por otros mis Procuradores sera dicho hecho y
procurado; Y prometo no volver la presente escri
tura de poder á canonicos ni tiempo alguno de bajada
obligacion de mi persona y bienes á mis muebles ó muebles
presentes y futuros. Hecho fue lo sobre dicho en la
Villa de Sarriena á diez y siete dias del mes de Enero
del año Compañero del Nacimiento de Nuestro Señor
Jesus christo de mill seiscientos diez y siete años siendo

á los sobre dicho presentes por testigos: Mosen Roque
Francisco Castan Presbitero y Francisco la Marca
domiciliados en la Villa de Sarriena

no de mi Augustino Gomez domiciliado en la Villa de
Canonica por autoridad real por todo el Reyno de
Aragon publico Notario que á los sobre dicho presente me
allegó y Comisario

7

[Faint handwritten text at the top of the left page]

[Faint handwritten text in the middle of the left page]

[Faint handwritten text in the lower middle of the left page]

[Faint handwritten text in the lower part of the left page]

[Faint handwritten text in the lower part of the left page]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

[Handwritten text at the top of the right page]

[Faint handwritten text in the middle of the right page]

[Large handwritten signature or initials]

[Faint handwritten text in the lower part of the right page]

Manuel Pedro Arnar de Aizilla, Miguel Fran-
cisco de Aizilla, Francisco Antonio Arnar de
Aizilla, Juan Labrador Arnar de Aizilla, Diego Ar-
nar de Aizilla, Felix Antonio Arnar de
Aizilla, Antonio Arnar de Aizilla, y
yomina fauina Arnar de Aizilla firmantes, teni-
do Crianda, obediencia, como ardo, y ellos a di-
sus padres, obedeciendo y respetando, y por padre, e
yo legitima, y natural, haviendo, y son tenido, y
reputado de quanto los conocen como legitima
Arnar de Aizilla, Felix Antonio Arnar de
Aizilla, Antonio Arnar de Aizilla, y
yomina fauina Arnar de Aizilla, han sido y ta-
nada, de cada cada uno, de tal manera
de sus nacimientos respectivamente hasta aya y
presente, no se han parado ni con quita de dicho ca-
ar, y por tal manera, de dicha edad han si-
do tenido, y reputado de quanto los conocen
Arnar de Aizilla, Felix Antonio Arnar de Aizilla, y
yomina fauina Arnar de Aizilla, han sido y ta-
nada, de cada cada uno, de tal manera
de sus nacimientos respectivamente hasta aya y
presente, no se han parado ni con quita de dicho ca-
ar, y por tal manera, de dicha edad han si-
do tenido, y reputado de quanto los conocen
Arnar de Aizilla, Felix Antonio Arnar de Aizilla, y
yomina fauina Arnar de Aizilla, han sido y ta-
nada, de cada cada uno, de tal manera
de sus nacimientos respectivamente hasta aya y
presente, no se han parado ni con quita de dicho ca-
ar, y por tal manera, de dicha edad han si-
do tenido, y reputado de quanto los conocen

Manuel Pedro Arnar de Aizilla, Miguel Fran-
cisco de Aizilla, Francisco Antonio Arnar de
Aizilla, Juan Labrador Arnar de Aizilla, Diego Ar-
nar de Aizilla, Felix Antonio Arnar de
Aizilla, Antonio Arnar de Aizilla, y
yomina fauina Arnar de Aizilla firmantes, teni-
do Crianda, obediencia, como ardo, y ellos a di-
sus padres, obedeciendo y respetando, y por padre, e
yo legitima, y natural, haviendo, y son tenido, y
reputado de quanto los conocen como legitima
Arnar de Aizilla, Felix Antonio Arnar de
Aizilla, Antonio Arnar de Aizilla, y
yomina fauina Arnar de Aizilla, han sido y ta-
nada, de cada cada uno, de tal manera
de sus nacimientos respectivamente hasta aya y
presente, no se han parado ni con quita de dicho ca-
ar, y por tal manera, de dicha edad han si-
do tenido, y reputado de quanto los conocen
Arnar de Aizilla, Felix Antonio Arnar de Aizilla, y
yomina fauina Arnar de Aizilla, han sido y ta-
nada, de cada cada uno, de tal manera
de sus nacimientos respectivamente hasta aya y
presente, no se han parado ni con quita de dicho ca-
ar, y por tal manera, de dicha edad han si-
do tenido, y reputado de quanto los conocen
Arnar de Aizilla, Felix Antonio Arnar de Aizilla, y
yomina fauina Arnar de Aizilla, han sido y ta-
nada, de cada cada uno, de tal manera
de sus nacimientos respectivamente hasta aya y
presente, no se han parado ni con quita de dicho ca-
ar, y por tal manera, de dicha edad han si-
do tenido, y reputado de quanto los conocen

por parte de Legacion de Indias, como por fuerza de Justicia
y razon se debiere, y con el consentimiento, que por
parte de Indias, el Conocimiento de las cosas arriba
dichas, no se oya, ni se haga, ni manden con
ninguna perjuicio de las dhas. firmas, y me
nory, y sus hijos. Ocho. Calamagusta Ocho. Septimo
Inventos de las cosas. Ocho. maldades. Se aconsejan Septimo
acierta Septimo. Appare ego Infractis notariis.
mandata, ubi legitur lo cony, Comate. Ocho. et supra

Vt Contina Locum...

Mandato dicit Ocho. Locum
Cano Cano. Ocho. notij.
froy. Ocho. Ocho. notij.